



# **TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

## **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** TET-JLI-01/2014-I

**ACTOR:** ARMANDO XAVIER MALDONADO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO.

Hago del conocimiento que en el expediente señalado en el rubro superior derecho, el tres de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco emitieron un Acuerdo Plenario que en su parte conducente copiado fiel e íntegramente a la letra dice: -----

***“...En Villahermosa, Tabasco, a tres de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acuerda:***

*Se tiene por cumplida la sentencia de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el presente juicio.*

*De las constancias del expediente TET-JLI-01/2014-I (veintiún tomos), así como del cuadernillo de amparo TET-CAMP-01/2018, se obtienen los siguientes:*

### **1. Antecedentes.**

**1.1. Acuerdo CE/2014/15 (acto reclamado).** *El trece de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,<sup>1</sup> aprobó el acuerdo CE/2014/15, mediante el cual se determinó la remoción de Armando Xavier Maldonado Acosta<sup>2</sup> como secretario ejecutivo del IEPCT.*

**1.2. Demanda.** *El veintiocho de octubre de dos mil catorce, inconforme con lo anterior, el actor presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal demanda contra el IEPCT al estimar que fue despedido injustificadamente, reclamándoles diversas prestaciones.*

**1.3. Sentencia en el expediente TET-JLI-01/2014-I.** *El quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en este asunto, en la que determinó que el actor acreditó parcialmente los extremos de sus pretensiones y el instituto electoral demandado probó algunas excepciones y defensas, por lo tanto, se condenó al instituto electoral demandado al pago del aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, concediéndosele un plazo para cumplir voluntariamente la sentencia e informar a este Tribunal.*

**1.4. Juicio de amparo directo.** *El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, inconforme con la sentencia anterior, el actor presentó demanda ante este Tribunal, promoviendo juicio de amparo directo contra la citada resolución laboral electoral.*

**1.5. Sentencia en el juicio de amparo directo (expediente 508/2019).** *El cinco de marzo de dos mil veinte, los Magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, resolvieron en el sentido de no amparar ni proteger al quejoso contra el laudo reclamado de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por este*

<sup>1</sup> En adelante Consejo Estatal o Autoridad responsable.

<sup>2</sup> En lo sucesivo actor, promovente, enjuiciante, parte actora.

Tribunal, además de declarar sin materia el amparo adhesivo promovido por el quejoso adherente Instituto Electoral local.

**1.6. Recepción del oficio III-449.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio III-449, firmado por el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Circuito, mediante el cual informó que mediante proveído de siete de octubre de dos mil veinte, se ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, sin que exista promoción alguna en la que las partes hubiesen impugnado la ejecutoria emitida en el amparo directo 508/2019.

## **2. Competencia y actuación colegiada.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>3</sup> este Tribunal es competente para resolver sobre el cumplimiento o no de la sentencia dictada en este expediente, promovido por el entonces secretario ejecutivo del IEPCT.

Lo anterior, conforme los artículos 63 bis, párrafo tercero, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,<sup>4</sup> 76, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.<sup>5</sup>

## **3. Análisis del cumplimiento a la sentencia.**

En principio, debe indicarse los efectos de la sentencia dictada en este asunto, a saber:

### **“...Sexto. Efectos.**

Ante lo fundado e infundado de las prestaciones reclamadas, así como la procedencia de algunas excepciones por parte de la demandada, se:

- a. **Condena** al Instituto demandado a través de su representante legal, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, le pague al actor la cantidad de **\$170,816.46 (ciento setenta mil ochocientos dieciséis pesos 46/100 m.n.)**, por los conceptos de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, importe al que deberán deducirse los impuestos y retenciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b. **Ordena** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco que en un plazo de **veinticuatro horas siguientes** informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a esta sentencia adjuntando las constancias pertinentes.
- c. **Apercibe** al instituto electoral demandado, que en caso de incumplir con lo antes ordenado, se le impondrá una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme lo previsto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios...”.

Dicha sentencia, a la fecha se encuentra firme, en virtud que si bien se impugnó por el actor a través de un juicio de amparo directo, mismo que se radicó bajo el número 509/2019, en el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Circuito, con sede en Tabasco, cierto es también, que mediante sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, se determinó negar la protección y el amparo al quejoso, siendo por auto de siete de octubre de dos mil veinte, que se decidió archivar el asunto como totalmente concluido, al no haber sido impugnada.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>4</sup> En adelante Constitución local

<sup>5</sup> En adelante Ley de Medios



## **TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

Ahora bien, la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en el expediente TET-JLI-01/2014-I, a la fecha se encuentra cumplida por la autoridad responsable, por las consideraciones siguientes:

El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el apoderado legal del Instituto Electoral local (demandado), presentó un escrito en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, exhibiendo el cheque número 0031176 de la cuenta 45270012225, del Banco Nacional de México, S.A.; por la cantidad de \$116,921.12 (ciento dieciséis mil novecientos veintinueve pesos con doce centavos moneda nacional), que resulta ser la cantidad resultante de la condena económica de \$170,816.46 (ciento setenta mil ochocientos dieciséis pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional), menos la deducción del impuesto sobre la renta por la cantidad de \$53,895.34 (cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), anexando la constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, para justificar la retención tributaria.

El treinta de enero de dos mil dieciocho, la magistrada ponente Yolidabey Alvarado de la Cruz, dictó acuerdo, en el que entre otras cosas, tuvo por recibidos el escrito y anexos presentados por el Instituto Electoral responsable, ordenando correrle traslado de éstos en copias simples al actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho e intereses correspondía.

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito presentado el dos de febrero de esa anualidad, mediante el cual el actor por conducto de su apoderado legal, hace diversas manifestaciones con relación a los documentos exhibidos por la autoridad responsable, especialmente, informó que interpuso juicio de amparo directo contra la sentencia dictada en el expediente TET-JLI-01/2014-I, el quince de diciembre de dos mil diecisiete, además de referir que la condena o el pago que pretende hacer valer el Instituto Electoral local no es correcta, al estimar que acreditó en el juicio tener derecho a todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Bajo esas condiciones, en aquel momento, se determinó que hasta en tanto el juicio de amparo directo presentado no se resolviera este Tribunal no se pronunciaría sobre el cumplimiento o no de la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil diecisiete en este asunto, así como que los documentos presentados por la autoridad responsable quedarían a disposición del actor en la caja de seguridad de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

El tres de julio de dos mil veinte, el promovente presentó un escrito en la oficialía de partes de este Tribunal, en el que manifestó que no le fue favorable el amparo directo que promovió, conforme a la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, por lo que al no recurrirla sino allanarse a tal decisión jurídica, solicitó se le entregara el cheque 031176, del Banco Nacional de México S.A. por la cantidad de \$116,921.12, presentado por el IEPCT.

En el referido escrito, además señaló estar conforme con la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil diecisiete por este Tribunal y estar de acuerdo con la cantidad indicada en el citado cheque y la cantidad que fue retenida por el impuesto correspondiente, así como sus razones para recibir a la brevedad el cheque de mérito.

Inmediatamente, en esa misma fecha la aludida magistrada ponente dictó acuerdo en el que señaló el seis de julio de dos mil veinte, para que compareciera el actor a las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recibir el cheque exhibido por la autoridad responsable con la pretensión de cumplir lo ordenado en la sentencia de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el presente juicio.

Fue así, que en esa fecha (a las quince horas) el actor compareció a la citada Secretaría, siendo su titular quien le entregó el original del cheque número 0031176, de veinticuatro de

enero de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$116,921.12 (ciento dieciséis mil novecientos veintiún pesos con doce centavos moneda nacional), de la Institución Bancaria "BANAMEX", así como firmó la constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, levantándose la constancia correspondiente, misma que obra en autos.

El quince de julio de dos mil veinte, la magistrada ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito presentado por el actor el diez de julio de ese año, por el que informó haber hecho buen cobro del citado cheque, manifestando de nuevo estar conforme con la sentencia dictada en este asunto, quedando los autos a disposición del Pleno para pronunciarnos conforme a Derecho.

Posteriormente, el veinte de octubre de dos mil veinte, mediante oficio TET-SGA-171/2020, se solicitó en auxilio y colaboración al Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Circuito, hiciera llegar un informe detallado con relación al estado procesal que guardaba la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada en el juicio de amparo directo 508/2019, promovido por el quejoso Armando Xavier Maldonado Acosta, del índice de ese Tribunal, especialmente para saber si ya había causado ejecutoria y así el Pleno se pronunciara sobre el cumplimiento o no de la sentencia de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en este juicio TET-JLI-01/2014-I.

Como se dijo en los antecedentes, el veintidós de octubre de dos mil veinte, se recibió el oficio III-449, signado por el Secretario de Acuerdos del citado Primer Tribunal Colegiado, mediante el cual informó que por proveído de siete de octubre de dos mil veinte, se ordenó el archivo del expediente 508/2019, como asunto totalmente concluido, al no existir promoción en la que las partes hubiesen impugnado la ejecutoria emitida en el referido expediente.

Así, el Pleno de este Tribunal tiene por cumplida la sentencia dictada en este asunto de quince de diciembre de dos mil diecisiete, al no haber duda que el actor cobró la cantidad de \$116,921.12 (ciento dieciséis mil novecientos veintiún pesos con doce centavos moneda nacional).

Lo anterior es correcto, puesto que en la sentencia de mérito se condenó al Instituto Electoral local responsable a pagarle al actor la cantidad de \$170,816.46 (ciento setenta mil ochocientos dieciséis pesos 46/100 m.n.), por los conceptos de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, pero a ese importe deberían deducirse los impuestos y retenciones correspondientes.

Fue así, que la autoridad responsable a la cantidad antes citada, le restó \$53,895.34 (cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), por concepto de impuesto sobre la renta, de tal manera, que exhibió a este Tribunal el cheque multicitado 0031176, por la cantidad de \$116,921.12 (ciento dieciséis mil novecientos veintiún pesos con doce centavos moneda nacional).

Documento que conforme a la constancia de seis de julio de dos mil veinte, levantada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se demostró le fue entregado a la parte actora, siendo que mediante escrito de diez de julio de dos mil veinte, el promovente informó haberlo cobrado satisfactoriamente.

Bajo tales condiciones, se concluye que la sentencia dictada en este juicio laboral electoral se cumplió en tiempo y forma por la autoridad responsable, debiéndose archivar el asunto como asunto totalmente concluido.

Finalmente, se hace saber al IEPCT que estará a su disposición en la oficina de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el original de la constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, que exhibió y que actualmente se encuentra firmada por la parte actora, pudiendo comparecer su



## **TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

*apoderado legal cualquier día y hora hábil a dicha Secretaría, previa constancia que se levante por la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.*

*Asimismo, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que de recibirse cualquier promoción y documentos posteriormente, se agreguen a los autos para mayor constancia, además de solicitarse documentos que obren en autos, se acuerde sin mayor trámite.*

*Por lo expuesto y fundado se:*

### **ACUERDA**

**Primero.** *Se tiene por debidamente cumplida la sentencia de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el presente expediente, por lo expuesto en este acuerdo plenario.*

**Segundo.** *Se ordena el archivo del presente asunto, por estar debidamente concluido, conforme este acuerdo plenario.*

**Notifíquese, personalmente** al actor y por **oficio** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 30 de la Ley de Medios.

*Así lo acordaron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y la Magistrada **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, por y ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe..."*

-----**cuatro firmas ilegibles y rubricas**-----

Lo que transcribo y notifico a los demás interesados por medio de esta cédula que se fija en el tablero de los estrados del Tribunal Electoral de Tabasco, con fundamento en los artículos 27.3 y 29 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 37, fracciones III; y 38 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco y en cumplimiento a lo ordenado en el expediente al rubro indicado, anexándole copias certificadas, constantes de tres (03) fojas útiles, escritas en ambas caras, hoja tamaño oficio, siendo las **trece horas con veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil veinte**, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco.

Anexando copia de la presente al expediente respectivo para mayor constancia y fines legales procedentes.----- **Doy Fe.**

  
**Licda. María del Carmen Rodríguez Sánchez.**  
**Actuaria**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O  
DIFERENCIAS LABORALES.**

**EXPEDIENTE: TET-JL-01/2014-I**

**ACTOR: ARMANDO XAVIER MALDONADO  
ACOSTA**

**DEMANDADO: INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO**

**En Villahermosa, Tabasco, a tres de noviembre de dos mil veinte, el Pleno  
del Tribunal Electoral de Tabasco, acuerda:**

Se tiene por cumplida la sentencia de quince de diciembre de dos mil diecisiete,  
dictada en el presente juicio.

De las constancias del expediente TET-JLI-01/2014-I (veintiún tomos), así como  
del cuadernillo de amparo TET-CAMP-01/2018, se obtienen los siguientes:

**1. Antecedentes.**

**1.1. Acuerdo CE/2014/15 (acto reclamado).** El trece de octubre de dos mil  
catorce, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana de Tabasco,<sup>1</sup> aprobó el acuerdo CE/2014/15, mediante  
el cual se determinó la remoción de Armando Xavier Maldonado Acosta<sup>2</sup> como  
secretario ejecutivo del IEPCT.

**1.2. Demanda.** El veintiocho de octubre de dos mil catorce, inconforme con lo  
anterior, el actor presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal demanda  
contra el IEPCT al estimar que fue despedido injustificadamente, reclamándoles  
diversas prestaciones.

**1.3. Sentencia en el expediente TET-JLI-01/2014-I.** El quince de diciembre de  
dos mil diecisiete, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en este asunto, en la  
que determinó que el actor acreditó parcialmente los extremos de sus  
pretensiones y el instituto electoral demandado probó algunas excepciones y  
defensas, por lo tanto, se condenó al instituto electoral demandado al pago del  
aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, concediéndosele un plazo para  
cumplir voluntariamente la sentencia e informar a este Tribunal.

**1.4. Juicio de amparo directo.** El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho,  
inconforme con la sentencia anterior, el actor presentó demanda ante este  
Tribunal, promoviendo juicio de amparo directo contra la citada resolución laboral  
electoral.

<sup>1</sup> En adelante Consejo Estatal o Autoridad responsable.

<sup>2</sup> En lo sucesivo actor, promovente, enjuiciante, parte actora.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
Tribunal Electoral de Tabasco

**1.5. Sentencia en el juicio de amparo directo (expediente 508/2019).** El cinco de marzo de dos mil veinte, los Magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, resolvieron en el sentido de no amparar ni proteger al quejoso contra el laudo reclamado de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por este Tribunal, además de declarar sin materia el amparo adhesivo promovido por el quejoso adherente Instituto Electoral local.

**1.6. Recepción del oficio III-449.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio III-449, firmado por el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Circuito, mediante el cual informó que mediante proveído de siete de octubre de dos mil veinte, se ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, sin que exista promoción alguna en la que las partes hubiesen impugnado la ejecutoria emitida en el amparo directo 508/2019.

## **2. Competencia y actuación colegiada.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>3</sup> este Tribunal es competente para resolver sobre el cumplimiento o no de la sentencia dictada en este expediente, promovido por el entonces secretario ejecutivo del IEPCT.

Lo anterior, conforme los artículos 63 bis, párrafo tercero, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;<sup>4</sup> 76, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.<sup>5</sup>

## **3. Análisis del cumplimiento a la sentencia.**

En principio, debe indicarse los efectos de la sentencia dictada en este asunto, a saber:

### **"...Sexto. Efectos.**

Ante lo fundado e infundado de las prestaciones reclamadas, así como la procedencia de algunas excepciones por parte de la demandada, se:

- a. **Condena** al Instituto demandado a través de su representante legal, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, le pague al actor la cantidad de **\$170,816.46 (ciento setenta mil ochocientos dieciséis pesos 46/100 m.n.)**, por los conceptos de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, importe al que deberán deducirse los impuestos y retenciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b. **Ordena** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco que en un plazo de **veinticuatro horas siguientes** informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a esta sentencia adjuntando las constancias pertinentes.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>4</sup> En adelante Constitución local

<sup>5</sup> En adelante Ley de Medios

- c. **Apercibe** al instituto electoral demandado, que en caso de incumplir con lo antes ordenado, se le impondrá una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme lo previsto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios...".

Dicha sentencia, a la fecha se encuentra firme, en virtud que si bien se impugnó por el actor a través de un juicio de amparo directo, mismo que se radicó bajo el número 509/2019, en el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Circuito, con sede en Tabasco, cierto es también, que mediante sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, se determinó negar la protección y el amparo al quejoso, siendo por auto de siete de octubre de dos mil veinte, que se decidió archivar el asunto como totalmente concluido, al no haber sido impugnada.

Ahora bien, la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en el expediente TET-JLI-01/2014-I, a la fecha se encuentra cumplida por la autoridad responsable, por las consideraciones siguientes:

El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el apoderado legal del Instituto Electoral local (demandado), presentó un escrito en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, exhibiendo el cheque número 0031176 de la cuenta 45270012225, del Banco Nacional de México, S.A.; por la cantidad de \$116,921.12 (ciento dieciséis mil novecientos veintiún pesos con doce centavos moneda nacional), que resulta ser la cantidad resultante de la condena económica de \$170,816.46 (ciento setenta mil ochocientos dieciséis pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional), menos la deducción del impuesto sobre la renta por la cantidad de \$53,895.34 (cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), anexando la constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, para justificar la retención tributaria.

El treinta de enero de dos mil dieciocho, la magistrada ponente Yolidabey Alvarado de la Cruz, dictó acuerdo, en el que entre otras cosas, tuvo por recibidos el escrito y anexos presentados por el Instituto Electoral responsable, ordenando correrle traslado de éstos en copias simples al actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho e intereses correspondía.

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito presentado el dos de febrero de esa anualidad, mediante el cual el actor por conducto de su apoderado legal, hace diversas manifestaciones con relación a los documentos exhibidos por la autoridad responsable, especialmente, informó que interpuso juicio de amparo directo contra la sentencia dictada en el expediente TET-JLI-01/2014-I, el quince de diciembre de dos mil diecisiete, además de referir que la condena o el pago que pretende hacer valer el Instituto Electoral local no es correcta, al estimar que acreditó en el juicio tener derecho a todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

UNAL ELECTORAL DE TABASCO  
PIA CERTIFICADA

4

Bajo esas condiciones, en aquel momento, se determinó que hasta en tanto el juicio de amparo directo presentado no se resolviera este Tribunal no se pronunciaría sobre el cumplimiento o no de la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil diecisiete en este asunto, así como que los documentos presentados por la autoridad responsable quedarían a disposición del actor en la caja de seguridad de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

El tres de julio de dos mil veinte, el promovente presentó un escrito en la oficialía de partes de este Tribunal, en el que manifestó que no le fue favorable el amparo directo que promovió, conforme a la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, por lo que al no recurrirla sino allanarse a tal decisión jurídica, solicitó se le entregara el cheque 031176, del Banco Nacional de México S.A. por la cantidad de \$116,921.12, presentado por el IEPCT.

En el referido escrito, además señaló estar conforme con la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil diecisiete por este Tribunal y estar de acuerdo con la cantidad indicada en el citado cheque y la cantidad que fue retenida por el impuesto correspondiente, así como sus razones para recibir a la brevedad el cheque de mérito.

Inmediatamente, en esa misma fecha la aludida magistrada ponente dictó acuerdo en el que señaló el seis de julio de dos mil veinte, para que compareciera el actor a las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recibir el cheque exhibido por la autoridad responsable con la pretensión de cumplir lo ordenado en la sentencia de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el presente juicio.

Fue así, que en esa fecha (a las quince horas) el actor compareció a la citada Secretaría, siendo su titular quien le entregó el original del cheque número 0031176, de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$116,921.12 (ciento dieciséis mil novecientos veintiún pesos con doce centavos moneda nacional), de la Institución Bancaria "BANAMEX", así como firmó la constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, levantándose la constancia correspondiente, misma que obra en autos.

El quince de julio de dos mil veinte, la magistrada ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito presentado por el actor el diez de julio de ese año, por el que informó haber hecho buen cobro del citado cheque, manifestando de nuevo estar conforme con la sentencia dictada en este asunto, quedando los autos a disposición del Pleno para pronunciarnos conforme a Derecho.

Posteriormente, el veinte de octubre de dos mil veinte, mediante oficio TET-SGA-171/2020, se solicitó en auxilio y colaboración al Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Circuito, hiciera llegar un informe detallado con relación al estado procesal que guardaba la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada en el juicio de amparo directo 508/2019, promovido por el quejoso Armando Xavier Maldonado Acosta, del índice de ese Tribunal, especialmente para saber si ya había causado ejecutoria y así el Pleno se pronunciara sobre el cumplimiento o no de la sentencia de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en este juicio TET-JLI-01/2014-I.

Como se dijo en los antecedentes, el veintidós de octubre de dos mil veinte, se recibió el oficio III-449, signado por el Secretario de Acuerdos del citado Primer Tribunal Colegiado, mediante el cual informó que por proveído de siete de octubre de dos mil veinte, se ordenó el archivo del expediente 508/2019, como asunto totalmente concluido, al no existir promoción en la que las partes hubiesen impugnado la ejecutoria emitida en el referido expediente.

Así, el Pleno de este Tribunal tiene por cumplida la sentencia dictada en este asunto de quince de diciembre de dos mil diecisiete, al no haber duda que el actor cobró la cantidad de \$116,921.12 (ciento dieciséis mil novecientos veintiún pesos con doce centavos moneda nacional).

Lo anterior es correcto, puesto que en la sentencia de mérito se condenó al Instituto Electoral local responsable a pagarle al actor la cantidad de \$170,816.46 (ciento setenta mil ochocientos dieciséis pesos 46/100 m.n.), por los conceptos de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, pero a ese importe deberían deducirse los impuestos y retenciones correspondientes.

Fue así, que la autoridad responsable a la cantidad antes citada, le restó \$53,895.34 (cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), por concepto de impuesto sobre la renta, de tal manera, que exhibió a este Tribunal el cheque multicitado 0031176, por la cantidad de \$116,921.12 (ciento dieciséis mil novecientos veintiún pesos con doce centavos moneda nacional).

Documento que conforme a la constancia de seis de julio de dos mil veinte, levantada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se demostró le fue entregado a la parte actora, siendo que mediante escrito de diez de julio de dos mil veinte, el promovente informó haberlo cobrado satisfactoriamente.

Bajo tales condiciones, se concluye que la sentencia dictada en este juicio laboral electoral se cumplió en tiempo y forma por la autoridad responsable, debiéndose archivar el asunto como asunto totalmente concluido.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO  
SECRETARIA GENERAL

Finalmente, se hace saber al IEPCT que estará a su disposición en la oficina de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el original de la constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, que exhibió y que actualmente se encuentra firmada por la parte actora, pudiendo comparecer su apoderado legal cualquier día y hora hábil a dicha Secretaría, previa constancia que se levante por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos que de recibirse cualquier promoción y documentos posteriormente, se agreguen a los autos para mayor constancia, además de solicitarse documentos que obren en autos, se acuerde sin mayor trámite.

Por lo expuesto y fundado se:

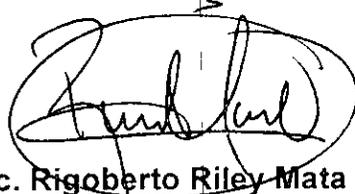
### ACUERDA

**Primero.** Se tiene por debidamente cumplida la sentencia de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el presente expediente, por lo expuesto en este acuerdo plenario.

**Segundo.** Se ordena el archivo del presente asunto, por estar debidamente concluido, conforme este acuerdo plenario.

**Notifíquese, personalmente** al actor y por **oficio** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 30 de la Ley de Medios.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y la Magistrada **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, por y ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**Lic. Rigoberto Riley Mata Villanueva**  
Magistrado Presidente

**MD. Yolidabey Alvarado de la Cruz**  
Magistrada

**MD. Margarita Concepción Espinosa Armengol**  
Magistrada

**MD. Isis Yedith Vermont Marrufo**  
Secretaria General de Acuerdos

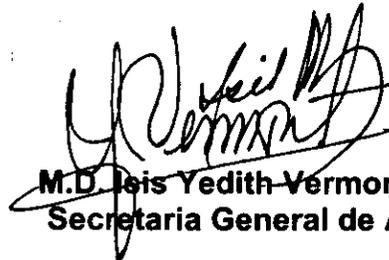


## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Que las presentes copias fotostáticas constantes de tres (3) fojas útiles, tamaño oficio, escritas a doble cara, corresponden fiel e íntegramente al Acuerdo Plenario de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, aprobado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, relativo al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales, identificado con la clave TET-JL-01/2014-I, promovido por el ciudadano Armando Xavier Maldonado Acosta. Consta en copia certificada. Conste. -----

La presente certificación se expide en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco; la cual quedó registrada en el control de certificaciones, bajo el número, **CER/2020/231**, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte. DOY FE. -----

  
**M.D. Isis Yedith Vermont Marrufo**  
**Secretaria General de Acuerdos**